

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2019

Señor
AIDÉ VARGAS SIERRA
Representante Legal
HOTEL CAMPESTRE NUEVO
monicaperalta.1624@gmail.com

Asunto: Respuesta al radicado No. 45575 del 10/07/2019.

Respetada señora Aidé:

En relación con la comunicación radicada a través de la plataforma del Fondo Nacional de Turismo – Fontur el 10 de julio de 2019 mediante la cual solicita la devolución por valor de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS MONEDA LEGAL** (\$828.116) consignados a la cuenta de Fontur – MULTAS, valor que fue consignado con la finalidad de reactivar el Registro Nacional de Turismo No. 34945 el cual se encuentra cancelado, de manera atenta le informo lo siguiente:

Sea lo primero aclarar, que el pago del salario mínimo para reactivar el RNT se encuentra establecido en el parágrafo 6 del artículo 61 de la ley 300 de 1996 modificado por el artículo 33 de la ley 1558 de 2012, el cual señala: *“Para la reactivación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, el prestador deberá solicitarla y acreditar la cancelación a favor del Fondo Nacional de Turismo, de un (1) salario mínimo mensual legal vigente en el momento del pago”*.

En virtud de lo anterior, se procedió a verificar el pago efectuado por el aportante y el cual menciona en su solicitud así: consignación No. 85148864-3 del 12/06/2019 por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS MONEDA LEGAL** (\$828.116), valor que fue consignado efectivamente en la cuenta P. A. Fontur-Multas, en el soporte de pago se observa que realizaron el pago con el número de referencia 39745102 documento con el que aparece registrado el establecimiento de comercio Hotel Campestre Nuevo.

En atención a su solicitud, se procedió a validar con la Cámara de Comercio de Tunja, entidad que informó el 23 de agosto de 2019, lo siguiente:

“... Estado actual del Registro Nacional de Turismo No. 34945, en el evento en que se encuentre cancelado informar la correspondiente fecha de cancelación y la respectiva causal.

Respuesta: *el establecimiento actualmente tiene el siguiente estado: Cancelado. Comentarios: Su registro nacional de turismo ha sido cancelado de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.4.1.3.7 del Decreto 229 de 2017 donde establece que cuando el prestador de servicios turísticos no actualice durante dos (2) períodos consecutivos su Registro Nacional de Turismo, la cámara de comercio correspondiente cancelará de manera automática la inscripción del mismo.*

Informar la última fecha de actualización del Registro Nacional de Turismo No. 34945, y si se realizó dentro del plazo estipulado en la ley.

Respuesta: *Según consulta efectuada a la plataforma del Registro Nacional de Turismo. El último trámite corresponde al año 2014.*

Informar si el aportante radicó o inició el proceso de renovación del Registro Nacional de Turismo No. 34945 y la correspondiente fecha

Respuesta: *teniendo en cuenta que el prestador desde el año 2014 al año 2017 no renovó su Registro Nacional de Turismo, el mismo fue sujeto a cancelación conforme se informó en el numeral primero de esta solicitud.*

Confirmar si con el comprobante no. 8514864-3 del 12 de junio de 2019 por valor de \$828.116 se ha realizado algún trámite relacionado con el Registro Nacional de Turismo, por favor indicar la fecha de dicho tramites y periodo actualizado.

Respuesta: *Realizada la consulta por la plataforma del Registro Nacional de Turismo, se verificó que bajo el número NIT 39.745.102 de la señora Aidé Vargas Sierra no existe trámite alguno de Registro Nacional de Turismo que se hubiera realizado con el cargue del comprobante No. 85148864-3 del 12 de junio de 2019.*

En ese orden de ideas, se concluye que la señora Aidé Vargas Sierra, no se encontraba en la obligación de realizar el pago del salario mínimo para la reactivación del Registro Nacional del Turismo 34945, toda vez que el mismo fue cancelado en el año 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.4.1.3.7 del decreto 229 de 2017 donde se establece que cuando el prestador de servicios turísticos no actualice durante dos (2) periodos consecutivos su Registro Nacional de Turismo, la cámara de comercio correspondiente realizará de manera automática la inscripción del mismo.

Por otra parte, se determinó que con los pagos efectuados por el aportante no se realizó ningún trámite ante la Cámara de Comercio, por lo tanto es procedente acceder a su solicitud de devolución de los pagos efectuados.

Cordialmente,



ESTEFANIA BRICEÑO CÁRDENAS
Directora de Contribución Parafiscal

Elaboró: Paola Andrea Suárez

CC. **RAFAEL ANDRÉS TORRADO COTE**
Director de Negocios Especiales